

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rodríguez Martín, vecino de Veganzones, contra providencia de este Gobierno que, de conformidad con la Comisión provincial, desestimó la reclamación que había hecho para que el Ayuntamiento de dicho pueblo le abonase la suma que dice le adeudaba, por sus haberes como Secretario que ha sido de dicha Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 13 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en

telegrama de ayer me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar busca y captura Bonifacio Esqueva y Francisco Fuestrosa Pedrosa, presos fugados cárcel Caspe 10 Octubre último: 1.º, natural Montejo la Vega, 31 años, casado, zapatero, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos negros y barba; 2.º, 39 años, casado, natural Rambla, jornalero, estatura regular, chato, ojos negros, una berruga parte posterior cuello, cicatriz una de las manos, usa bigote.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 13 de Noviembre de 1895.

El Gobernador, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma del día 12 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Riaza.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1892, Felipe Martín y Martín, se acuerda declarar á dicho mozo soldado condicional.

Collado Hermoso.—Justificada la exención que alega el mozo Vicente Encinas Manzano, y estando comprendida dicha exención en los artículos 69 y 85 de la ley de reclutamiento vigente, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Collado Hermoso, que declara soldado condicional al mozo Vicente Encinas Manzano, y en su consecuencia, dejar sin efecto la clasificación de sorteable que antes tenía.

San Ildefonso.—Justificada y comprendida en los artículos 69 y 85 de la ley, la exención alegada por la madre del mozo Francisco López Yubero, para eximirle del servicio militar activo, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de San Ildefonso que declaró soldado condicional al referido mozo, y dejar, en su consecuencia, sin efecto la clasificación que tenía de sorteable.

Zarzuela del Monte.—Remitidas por el Alcalde de Zarzuela del Monte la instancia que le ha presentado Juan Velasco, padre del mozo del actual reemplazo Fernando Velasco Andrés, pidiendo se declare á este soldado condicional, y certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento para tomar acuerdo respecto de aquella instancia, y estando prevenido por el art. 85 de la ley que han de remitirse los expedientes originales y no certificaciones de las mismas, se acuerda reclamar del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte el expediente instruido por Juan Velasco, y que siendo la excepción que alega para eximir al Fernando, la de tener otro hijo en el ejército activo, se reclame del Jefe del cuerpo donde sirva éste el certificado oportuno.

Cantalejo.—Resultando que la exención que se alega por el mozo Agustín Sacristán Diego, es la de tener un hermano en el ejército por su suerte, y no justificándose este extremo, la Comisión acuerda se reclame del Coronel Jefe del regimiento de Asturias, donde sirve, el certificado de existencia en el mismo del hermano del mozo y que éste continúe como sorteable hasta justificarlo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Garcillán.—Solicitado por Dionisio Garcillán Borreguero, el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de una niña, hija suya, llamada Emilia, á la que por prescripción facultativa no puede lactar su madre, y estando comprendida la pretensión del recurrente en el caso 5.º del art. 57 del reglamento y justificada la pobreza del mismo y la imposibilidad de su

esposa para poder lactar á la niña, se acuerda acceder al ingreso solicitado, siempre que al tener efecto resulte que dicha niña no padece enfermedad contagiosa ó habitual.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

San Pedro de Gaillos, 1891 á 92; Grajera, 1891 á 92; Navalmanzano, 1891 á 92; Migueláñez, 1889 á 90; Ribota, 1890 á 91 y 91 á 92; Riahuellas, 1892 á 93; Cilleruelo de San Mamés, 1893 á 94; Valtiendas, 1890 á 91; Juarrros de Voltoya, 1891 á 92 y 92 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Septiembre de 1895.

—El Secretario, Francisco de Cáceres.

—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes.—Marugán.—Del examen de los documentos que constituyen el recurso de alzada interpuesto por don Juan Pablo Rodríguez, vecino de Santa Maria de Nieva, contra un deslinde y acotamiento verificados en las alamedas de propios del término municipal de Marugán por el Ayuntamiento de este pueblo, y visto cuanto resulta, la Comisión, para emitir con acierto el informe interesado, acuerda que por el Sr. Gobernador se nombre un perito facultativo, para que inspeccionando el terreno en cuestión, oyendo al Ayuntamiento y reclamante y en vista de cuantos documentos y antecedentes juzgue oportunos, aprecie si los cotos ó mojonos colocados al verificarse el deslinde último son los mismos que necesariamente han de describirse en el expediente formado cuando se efectuó el primero, emitiendo informe de

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aillón.—Resultando del oportuno certificado justificada la existencia en el ejército en 1.º de Abril último, del hermano del mozo Jacinto Lobo Martínez, del reemplazo actual, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Escobar.—Reconocido en este día por los médicos D. Eulogio Martín Higuera como civil y D. Manuel de la Vega Arango como militar, designados al efecto el padre del mozo Evaristo Rosa Medialdea, del reemplazo actual, y resultando aquél impedido para el trabajo y comprobados los extremos de la excepción alegada por el Evaristo, la Comisión acuerda declarar a éste soldado condicional.

Prádena.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Trinidad Sanz Heras, en solicitud de que se declare soldado condicional á su hijo José Gómez Sanz, mozo alistado y declarado sorteable para el actual reemplazo, por tener otro hijo sirviendo en el ejército activo á consecuencia de la Real orden de 12 de Agosto próximo pasado, la Comisión acuerda manifestar al recurrente no puede accederse á su pretensión interin no se justifique el extremo alegado por medio del oportuno certificado que al efecto se reclamará del Jefe del cuerpo en que sirve el hermano del citado mozo.

Condado de Castilnovo.—Solicitado por Julián Sanz Ruiz, mozo declarado sorteable para el actual reemplazo, se le declare soldado condicional, por tener la excepción de ser huérfano que mantiene á una hermana menor, la cual no la alegó el día de la clasificación y declaración de soldados, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85 de la ley, acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró soldado condicional al mozo Julián Sanz Ruiz y que continúe con la clasificación de sorteable que antes tenía.

Prádena.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Josefa Lobo, en solicitud de exclusión del servicio activo á su hijo Bonifacio Moreno Lobo, mozo sorteable para el actual reemplazo, por haber adquirido con posterioridad á la clasificación de soldados excepción legal á consecuencia de haber contraído matrimonio un hermano de aquél mayor de 17 años, y resultando justificada ésta y comprendida en los artículos 69 y 85 de la ley de reemplazos, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional y dejar sin efecto la clasificación que antes tenía de sorteable.

Ochando.—Resultando justificada la excepción alegada por Francisco Benito Domingo, mozo sorteable del actual reemplazo, que solicita se le declare soldado condicional por ser en la actualidad hijo único en sentido legal de pobre y sexagenario pues que dicha excepción ha sobrevenido después de la clasificación y declaración de soldados, á consecuencia de haber contraído matrimonio en 2 de Junio último el hermano que tenía mayor de 17 años, la Comisión en su vista acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el cual se declaró al Francisco

soldado condicional y dejar sin efecto la clasificación de sorteable que antes tenía.

Puebla de Pedraza.—Solicitado por el padre del mozo Doroteo González Sanz, declarado sorteable para el actual reemplazo, se deje sin efecto dicha clasificación considerándole exceptuado del servicio activo por tener otro hijo en esta situación, la Comisión acuerda no acceder á lo solicitado interin no se justifique la excepción y reclamar al efecto el oportuno certificado de existencia en el ejército del hermano del mozo del Jefe del Cuerpo en que sirve aquél.

Cabañas.—Resultando justificada la excepción alegada por la madre del mozo Angel Manrique Gómez, declarado sorteable para el actual reemplazo, en solicitud de que se le considere soldado condicional por ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á consecuencia de haber contraído matrimonio un hermano de aquél mayor de 17 años, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que dejando sin efecto la clasificación que tenía de sorteable, le declara soldado condicional como comprendido en el caso segundo del art. 69 de la ley de reemplazos.

Otones.—Resultando que por el padre del mozo Eloy Perlado de Andrés, declarado sorteable para el actual reemplazo, se alegó el día de la clasificación y declaración de soldados que iba á cumplir 60 años y ser pobre y que por el Ayuntamiento no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de reemplazos, sino que lo hizo con arreglo al 85 declarando al citado mozo sorteable, la Comisión estimando dicha excepción como alegada en tiempo oportuno acuerda declarar al citado mozo soldado condicional y que se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo en casos análogos tenga en cuenta lo dispuesto en el caso 11 del citado art. 70 de la ley.

Comunidades.—Pedraza.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julián García de la Morena, contra un acuerdo de la Junta administrativa de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza fecha 29 de Septiembre de 1894, por el que fué destituido del cargo de Secretario de la misma, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que debe ser revocado el acuerdo de la Junta administrativa de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de 29 de Septiembre del año próximo pasado por el que se destituyó al D. Julián García de la Morena del cargo de Secretario de la misma.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia que de las 2.222 pesetas presupuestadas para material de calzado de los acogidos había necesidad por ser urgente de disponer en el mes próximo pasado de 1.381 pesetas con 52 céntimos, para indicado fin, interesando se le exprese si de la diferencia de aquella suma puede disponer para adquirir por administración más materiales, la Comisión acuerda resolver la consulta en sentido afirmativo y manifestar al citado funcionario que la adquisición de materiales la haga con la mayor economía posible.

Carreteras provinciales.—San Ilde-

cuanto crea del caso, para la resolución de este expediente, y que la escritura pública, que de la propiedad del reclamante corre unida al expediente, le sea entregada, previo el oportuno recibo, por si al verificarse la inspección facultativa le fuese reclamada.

Ayuntamientos.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de Segovia D. Francisco Carsi, contra un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 3 de Julio último, referente al nombramiento de Comisiones permanentes, esta Comisión, para poder informar con el debido acierto, acuerda manifestar al expresado Sr. Gobernador que la es necesario tener á la vista una copia literal certificada del acta de la sesión inaugural celebrada por el referido Ayuntamiento.

Policia rural.—Muyo.—Dada cuenta de una instancia que el Sr. Gobernador civil se dignó remitir á informe de esta Comisión provincial, suscrita por el vecino de Muyo D. Domingo Arranz, en la que se queja de que por el Alcalde de dicho pueblo se le ha negado el derecho que tiene todo vecino de que sus ganados sean custodiados por los guardas municipales, y visto cuanto de la misma resulta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia de referencia, informándole que á su juicio, no hay lugar á que resuelva con referencia á los hechos que en la misma se consignan.

Chañe y Remondo.—Para poder informar con acierto respecto del recurso de alzada que también al efecto ha remitido el Sr. Gobernador civil, interpuesto por doña Damiana Garcia y otros vecinos de Remondo contra providencias de la Alcaldía de Chañe, por la que les impuso varias multas por pastoreo abusivo, esta Comisión provincial acuerda manifestar al expresado Sr. Gobernador, que necesita una certificación expedida por la Alcaldía de Chañe, en que se exprese si el día 27 de Julio último se había hecho ya el espigueo en dicho pueblo y si el Ayuntamiento había acordado la entrada de los ganados en la rastrojera, y otra en que se haga constar si las ordenanzas municipales están aprobadas por el señor Gobernador civil, y si existe contrato alguno entre los propietarios del pueblo y forasteros y los ganaderos para el aprovechamiento de la rastrojera y barbechera.

Aguas.—Cuéllar.—La Comisión provincial acuerda reclamar de la Alcaldía de Cuéllar, por conducto del señor Gobernador, los antecedentes que por su acuerdo fecha 10 de Junio consideró necesarios para poder informar á dicha autoridad, con relación al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Quemada y otros vecinos de la expresada villa contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se concedió á don Francisco Esteban el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la Plaza para utilizarlas en un artefacto fabril de su propiedad.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—San Pedro de Gaillos.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la certificación facultativa expedida por el Médico encargado del departamento de observación de presuntos dementes, referente á la alienada Ruperta Garcia, que, según aquella certificación, padece una imbecilidad de

primer grado, se acuerda remitir dicho documento al padre de la referida enferma, en cumplimiento del párrafo segundo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de que le presente al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda; advirtiéndole á aquél que si no lo verifica inmediatamente, como es su obligación, se le impondrá el correctivo que proceda.

Capital.—Igualmente acuerda esta Comisión remitir á Hermenegilda Blasco, vecina de esta ciudad y esposa del presunto demente Félix Garcia Vallecillo, la certificación facultativa que referente á este enfermo ha expedido el Médico encargado de la observación, á fin de que la entregue al Juzgado de primera instancia de Segovia; bajo apercibimiento de que si no lo cumple, se la impondrá la responsabilidad á que se haga acreedora.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D. Leandro de Orduña se le conceda utilizar el edificio titulado «Inclusa vieja», perteneciente á la Diputación provincial, toda vez que está deshabitado y con grandes desperfectos, para establecer en él una pequeña industria pecuaria en su planta baja y una vivienda en sus habitaciones para la persona que ha de estar al frente de aquella industria, obligándose á vigilar el edificio y cuidar de su conservación y aseo, se acuerda designar á los Sres. Vicepresidente y vocal D. Julio Páramo, para que, personados en dicha casa con asistencia del exponente, precise éste la naturaleza de la industria que piensa establecer, y conociendo la independencia que ha de observarse entre el predio contiguo al edificio y la parte de éste que pretende utilizar, informen lo que estimen conveniente para en su día acordar lo que esta Corporación juzgue más acertado.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda la concesión de siete baños, para que pueda tomarlos en el balneario de esta capital, al vecino de la misma, Juan Hernández.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormáz.—Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera, y existiendo en el presupuesto provincial en ejercicio consignación suficiente al efecto, se acuerda llevar á cabo su ejecución por subasta bajo el tipo de 10.500 pesetas, 65 céntimos, á que asciende el respectivo presupuesto, señalándose para su celebración el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Segovia á Venta de Portillo.—Igualmente se acuerda sacar á subasta pública los acopios de piedra para conservación de la carretera expresada, bajo el tipo de 9.971 pesetas, 09 céntimos, que importa el presupuesto respectivo, señalándose al efecto el día 23 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Venta de San Rafael á Avila.—También acordó la Comisión señalar el día 24 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de acopios de piedra para conservación de dicha carretera, bajo el tipo de 4.594 pesetas, 25 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata respectivo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

fonso á Peñafiel. — Examinados los proyectos de las obras de construcción de los trozos 3.º y 4.º, sección 4.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel que comprenden, el 3.º, parte del término de Fuentesauco, y el 4.º, el resto del mismo término hasta empalmar con el de Aldeasoña, la Comisión, en conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 59 del reglamento de 6 de Julio del mismo año, acuerda remitirlos al Sr. Gobernador civil á fin de que por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia se emita respecto á los mismos el informe que aquellos artículos preceptúan.

Cuentas municipales.—Sepúlveda.—Solicitado por el Alcalde de dicha villa se le conceda un plazo prudencial para la tramitación de las cuentas de los años 1891-92, 92-93 y 93-94, la Comisión accediendo á lo solicitado acuerda concederle el plazo que fija la ley.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Para que la Comisión de evaluación de esta capital pueda practicar con el acierto debido el recuento general de ganadería, que previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los ganaderos que han sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de dicha Corporación las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del término del corriente mes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se entiende renuncian al derecho de figurar en el apéndice al amillaramiento del próximo año económico 1896-97, y no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Segovia 12 de Noviembre de 1895.—Jacobó Salcedo.

Alcaldía de Sotillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sotillo 10 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Anselmo Morato.

Alcaldía de Sauquillo.

Para que la Junta pericial de esta población pueda proceder al recuento de ganadería, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido

alteración en pecuaria, presente relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de doce días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sauquillo 13 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Guillermo Matesanz

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1896-97, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

San Pedro de Gaillos 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Alcaldía de Abades.

Para que la Junta pericial de esta villa practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1896-97, es necesario que todos los contribuyes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Abades 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Dionisio de Andrés.

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Veganzones 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda practicar con el debido acierto el recuento de ganadería para el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten las declaraciones justificadas que acrediten la baja del vendedor y el alta al comprador, como así bien por

virtud las que de epizootia ú otras enfermedades sean baja del recuento anterior, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se entiende que renuncian á su derecho.

Aldea del Rey 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Basilio Herranz.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda practicar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 1897, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de doce días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncia á su derecho.

Villar de Sobrepeña 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Marcos Barrio.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería, para el año económico de 96 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza en alta ó baja, en pecuaria, rústica y urbana, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que en su caso se presenten.

Castro de Fuentidueña 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Claudio Peña.

Alcaldía de Urueñas.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda practicar con el debido acierto al recuento de ganadería para el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten las declaraciones justificadas que acrediten la baja del vendedor y alta del comprador, como así bien las que por virtud de epizootia ú otras enfermedades sean bajas del recuento anterior, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Urueñas 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pascual Sanz.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud al recuento de ganadería para el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Carrascal del Río.

D. Benito Hernández Fraile, Alcalde constitucional de Carrascal del Río.

Por el presente hago saber; que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Carrascal del Río 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde por ausencia, Dionisio Lobo.

Alcaldía de Trescasas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trescasas 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Saturnino Sanz.

Alcaldía de Yanguas.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de Médico titular de este pueblo, conforme el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 113, correspondiente al día 20 de Septiembre último, se anuncia nuevamente dicha vacante, con la dotación de cien pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, acompañando su título profesional.

Yanguas 13 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Aniceto Mateos.

Alcaldía de Turégano.

Según participa la Administración de Hacienda con fecha 20 de Agosto último, se remitió á este Ayuntamiento el original del padrón de edificios y solares de este distrito municipal y ejercicio corriente, según consta del registro de salida de aquella dependencia, y como quiera que, á pesar del tiempo transcurrido y gestiones practicadas no haya sido encontrado, se interesa de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dignen dar aviso al que suscribe si por extravío se encuentra tal documento en poder de alguno de sus Ayuntamientos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Turégano 10 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Adrados.

Alcaldía de Aldeonte.

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice para el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones circunstanciadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término, no se admitirán y se aprobarán los millares del actual ejercicio.

Aldeonte 9 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Martín.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Cipriana Valdivielso Fernández, vecina de Aranda de Duero, de setecientas treinta y seis pesetas, intereses y costas ocasionadas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra Lorenzo Antón Arranz, que lo es de Sacramenia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas al ejecutado.

Término municipal de Sacramenia.

Una viña cercada á las Cabezadas, de cuatrocientas cepas, de treinta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas; linda O. y M., renta de Núñez; P., partición de Juan Peña, y N., Antonio Pascual; tasada en 200 pesetas.

Otra viña á Peña Gorda, de igual cabida que la anterior; linda O., Miguel Gómez y Juan Peña; M., cañada; P., Santiago Garrido, y N., Francisco Andrés; en 200 idem.

Una era á la Trinidad, de media obrada, ó diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; O., camino; M., José Cabrero; P., Gregorio Moreno, y N., Mariano Pascual; en 75 idem.

Una tierra á Fuenterranda, de media cuarta, ó cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda O. y M., regadera; P., Jacoba Gil, y N., Juan Peña; en 25 idem.

Una casa en la calle Real ó plaza de las Olmas, número nueve, manzana catorce; linda por la izquierda, Juan Peña; derecha, Victor Martín, y espalda, Saturnino Zamorano; mide veinticinco piés de fachada por treinta de fondo; en 375 idem.

Tercera parte proindiviso de una huerta al sitio de la Trinidad, con árboles frutales, de cabida toda dos obradas, ó setenta y ocho áreas, setenta centiáreas; O., puente de la Trinidad; M. y P., rio, y N., herederos de Anacleto Miguel; en 625 idem.

Una tierra tras de las Huertas, de siete áreas, sesenta y dos centiáreas; O., Juan Peña; M., camino; P., Sotero Calzada, y N., D. Gregorio de la Cámara; en 375 idem.

Una viña á Peña Gorda, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda O., perdido; M., Eusebio Paul; P., Blas Lázaro, y N., Ezequiel Melero; en 300 idem.

Término de Valtiendas.

Una tierra al Pajarejo, de treinta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas; linda O., Miguel Gómez; M., Juan Peña; P., prado de Concejo, y N., Pedro Revuelta; en 150 pesetas.

Término de Sacramenia.

Una tierra á la Senda de las Cabañuelas, de media obrada, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda O., Francisco Rojo; M., Eladio Rodríguez; P., camino, y N., del mismo Francisco; en 15 pesetas.

Otra tierra á Rastrilla, de media obrada, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda O., Frutos San Juan de Frutos; M., Bartolomé de la Fuente; P., de Fructuoso Benito, y N., de Isidro Bermejo; en 15 idem.

Otra al Terrero, de dos cuartas, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; O., capellania; M., Benito Barahona; P., Fructuoso Benito, y N., Terrero; en 25 idem.

Otra al mismo sitio, de una obrada, ó treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; O., José Cabrero; M., Isidro Bermejo; P., erial, y N., Atanasio Calzada; en 40 idem.

Otra tierra á los Llanillos, de tres cuartas, ó veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda O., Gabriel Valentin; M., camino; P., erial, y N., Martín Santiago; en 25 idem.

Otra al Nogal, de una obrada, ó treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; O., Domingo Melero; M., Atanasio Calzada; P., Casto Paul, y N., Santiago Moreno; en 25 idem.

Otra á Duredo, de una obrada, ó treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; O., Carlos Arranz; M., camino; P., Joaquín Paul, y N., Mariano Cabrero; en 25 idem.

Otra á Carracuevas, de cinco cuartas; O., Guillermo Paul; M., erial; P., Mateo Andrés, y N., María Andrés; en 325 idem.

Otra tierra al Nogal, de una obrada, ó treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; linda O., Angel Velázquez; M. y N., camino, y P., Guillermo Pascual; en 275 idem.

Un prado á la Fragua, de treinta estadales, ó tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas; O., Atanasio Calzada; M., Eustaquio Ortega; P. y N., D. Eusebio Fernández; en 225 idem.

Una viña al Jardín, de cien estadales, ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; O., Romualdo Melero; M., camino; P., Lorenzo Andrés, y N., Agustín Fernández; en 25 idem.

Otra á Maricuesta, de cincuenta estadales, ó cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; O., Pedro Melero; M., Lorenzo Antón; P., Cipriano Martín, y N., camino; en 125 idem.

Otra al mismo sitio, de cien estadales, ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., M. P., y N., ejidos; en 25 idem.

Otra viña á Clamuriel, de doscientos estadales, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; O., Juan Peña; M., erial; P., Tomás Arribas, y N., Inocencio de la Fuente; en 50 idem.

Una tierra á Maricuesta, de media obrada, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; O., Mariano González; M., senda; P., Francisco Melero, y

N., Lorenzo Antón; en 1250 idem. Otra á Duredo, de tres cuartas, ó veinte y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda O., Manuel Fernández; M. y P., Pedro Quintana, y N., José Cabrero; en 15 idem.

Otra tierra á Cabeza vieja, de una obrada; O., Benito Fernández; M. y N., Antonio Pascual, y M. y P., Vicente Suarez; en 20 idem.

Otra al mismo sitio, de igual cabida; O., Antonio Pascual; M. y P., erial, y N., León Moreno; en 20 idem.

Otra á Gualanava, de la misma cabida; linda O., Esteban Cabrero; M., Santos Martín; P., Ramona Lázaro, y N., erial; en 20 idem.

Otra tierra al prado de poca yerba, de dos cuartas, ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; O. y N., monte; M., D. Gregorio de la Cámara, y P., Manuel Rico; en 1250 idem.

Una casa con corral, en la calle de la Iglesia, números dos y cuatro; linda por la derecha y espalda, calles de la Iglesia y de las Monjas, é izquierda, Isidoro Fernández; en 675 idem.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Tercera. De las fincas descritas existen títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Cuarta. Los licitadores deberán conformarse con los mismos títulos sin derecho á exigir otros.

Quinta. Después de la subasta no se admitirá al rematante ninguna reclamación.

Dado en Cuéllar á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Lúcio Martín de Santos, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y residente en Santiuste de San Juan Bautista, el cual ha ingresado en las filas del ejército en el último llamamiento, para que dentro del término de diez días desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de emplazarle en el juicio verbal de faltas que ha de celebrarse en el Juzgado municipal de dicho Santiuste, procedente de la causa seguida con motivo del disparo de arma de fuego hecho por Pedro de San Antonio y Mariano Calvo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Santa María de Nieva á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Castrogimeno.

Don Román Martín y Martín, Juez municipal de este pueblo de Castrogimeno.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al vecino de esta localidad Benito García, para que se presente en este Juzgado municipal á responder de varios actos judiciales que se están tramitando sobre el mismo y cuyo paradero se ignora; pues caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castrogimeno á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Román Martín.

Administración principal de Correos de Segovia.

Habiéndose dispuesto por la Sección de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se anuncie la convocatoria de propietarios de fincas urbanas en esta Capital, á fin de instalar en debida forma las oficinas de Correos y habitaciones del Sr. Administrador y Ordenanza, queda desde luego abierta referida convocatoria por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones que se presenten han de venir acompañadas de sus planos acotados, las que revisadas por el Sr. Administrador principal de Correos, se remitirán á la Dirección general para su aprobación. Las condiciones que ha de reunir el local como las económicas, estarán de manifiesto en la Administración principal, calle de Capuchinos alta, núm. 1, todos los días de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Segovia 13 de Noviembre de 1895.—El Administrador principal, Anselmo Chalons y Gómez.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes: Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.

IMPRESA PROVINCIAL.